



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 1133-2011-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 20 OCT 2011

VISTO:

El Expediente con registro SISGEDO N° 440399, materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por doña **Benigna Chávez Chávez**, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 6554-2010-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 28 de octubre de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio anotado en el Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, comunicó a la recurrente que, de la constatación en el Sistema Único de Planillas, se ha podido verificar que la **bonificación por preparación de clases y otras bonificaciones** a las que tiene derecho, vienen siendo puntualmente abonadas de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209°** de la **Ley N° 27444**, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, durante el tiempo que viene laborando al amparo de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, no ha percibido el íntegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, toda vez que se le ha venido abonando en su lugar un monto calculado sobre la base del art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM; señala asimismo que conforme establece el artículo 48° de la citada Ley dispone: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total", mandato legal que se viene incumpliendo, toda vez que en su lugar se abona una suma irrisoria que no justifica el trabajo ejecutado por el docente, vulnerando para ello lo establecido en la Ley del Profesorado y su Reglamento, por lo que el superior en grado debe disponer el pago del monto que por reintegro se le adeuda al año que ingreso hasta la fecha que se le pague la bonificación mencionada calculada correctamente;

Que, conforme establece el **numeral 2 del artículo 207°** de la **Ley N° 27444**: "*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios...*", no obstante, de la evaluación de actuados se determina que **en fecha 27 de diciembre de 2010, se notificó a la recurrente con el acto administrativo apelado**, conforme consta en la parte in fine del citado documento, y con fecha 18 de agosto del año en curso, doña Benigna Chávez Chávez, apela dicho acto administrativo, no obstante, que a dicha fecha había transcurrido más de 15 días hábiles, por lo cual, el recurso administrativo formulado deviene en **Improcedente por Extemporáneo**, consecuentemente, el **Acto Administrativo contenido en el aludido Oficio deviene en Acto Firme**, en atención a lo establecido en el artículo 212° de la norma acotada;

Estando al Dictamen N° 134-2011-GR.CAJ/DRAJ-GASC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; R.M. N° 398-2008-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por doña **Benigna Chávez Chávez**, contra la decisión administrativa contenida en el **Oficio N° 6554-2010-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM**, de fecha 28 de octubre de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, en consecuencia válidamente emitida la recurrida.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Jaime Eduardo Alcalde Ciove
GERENTE